

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0299-R

Milagro, 28 de noviembre de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

RESOLUCION DESIERTO

BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002

**MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y
MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL
DESEO. GC**

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General, de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, debe someterse a los procedimientos establecidos en la citada norma;

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro, se contempla el proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC, según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora de Adquisiciones subrogante de la CNEL EP;

QUE, para el proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0007254 de fecha 19 de julio de 2022, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADM-2022-0251-R del 30 de septiembre de 2022, el Administrador (e) de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro, aprueba los pliegos y autoriza el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad COMPARACION DE PRECIOS, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, para el proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC;

QUE, mediante Oficio CNEL-MLG-ADM-2022-0501-O, de fecha 30 de septiembre del 2022, el Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, remite a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la Solicitud de Publicación del Llamado a Presentar Propuestas para el proceso signado con código BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002, con base a las atribuciones legales determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con la finalidad de incrementar la participación de los proveedores, me permito solicitar la publicación en la herramienta del portal institucional del SERCOP el llamado a Licitación que se adjunta.

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0299-R**Milagro, 28 de noviembre de 2022**

QUE, se realizó la convocatoria al concurso a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec;

QUE, consta publicado en la página web de la CNEL EP, el proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC, junto con toda la documentación de respaldo;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2022-1384-M, de fecha 01 de noviembre de 2022, la Líder de Adquisiciones, Subrogante – MLG, remite a los miembros de la Comisión Evaluadora, el INFORME DE OFERTAS FÍSICAS RECEPTADAS EN EL PROCESO: BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002, en el que se informa que se ha recibido UNA (1) OFERTA, la que corresponde al oferente TORRES QUIZHPE NELSON MANUEL;

QUE, mediante correo electrónico institucional de fecha 1 de noviembre del 2022, la Líder de Adquisiciones (e) remite a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, las ofertas presentadas, señalando que *“luego de recibidas las ofertas físicas en el proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 remito documentos de habilitación.”*;

QUE, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 1 de noviembre del 2022, la Líder de Adquisiciones (e), deja constancia que *“01 de noviembre de 2022 siendo las 10h00 horas, se cerró el periodo de recepción de ofertas según lo establecido en los documentos de la convocatoria, habiéndose recibido las siguientes ofertas que son numeradas en el orden en que fueron recibidas.”*, con el siguiente detalle:

No.	Oferente	Entrega	Hora
1	TORRES QUIZHPE NELSON MANUEL	2 PAQUETES	09h05

QUE, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 1 de noviembre del 2022, las 11h00, los miembros de la Comisión Evaluadora, siendo la fecha y hora establecida, proceden aperturar las ofertas receptadas en el proceso de contratación BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002, dejando constancia de la recepción de *“Oferta N°1: Oferente TORRES QUIZHPE NELSON MANUEL con domicilio legal en GUAYAS / MILAGRO / MILAGRO / BRASIL S/N Y AV. LOS CHIRIJOS, presenta oferta por \$ 161.555,79 SIN INCLUIR IVA y declaración de mantenimiento de oferta.”*;

QUE, mediante Acta de Calificación de Ofertas de fecha 18 de noviembre del 2022, los miembros de la Comisión Evaluadora presentan su informe señalando que *“Luego de la revisión de los documentos que forman parte integrante del proceso en mención y de la oferta presentada, la Comisión Técnica constató lo siguiente: Dentro de los valores descritos en la sección Cálculo del presupuesto referencial del Estudio Económico y presupuesto del Término de Referencia, se identificó que existe una omisión involuntaria en los valores de precio unitario identificado en el ítem No. 63, razón por la cual se entiende que el valor referencial no es el correcto considerando el valor real del mercado del siguiente ítem”*, por lo que recomiendan declarar desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante memorando Nro. CNEL-MLG-SAC-2022-0142-M de 21 de noviembre del 2022, el Ing. Luis Alexander Rodríguez Gutiérrez, Delegado de la Máxima Autoridad del proceso BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 para MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC, formaliza la entrega al Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, el Informe suscrito por los miembros de la Comisión Técnica, en la que recomiendan *“declarar en desierto al proceso “MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC”, de conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP, en su*

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0299-R

Milagro, 28 de noviembre de 2022

numeral c. “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada”;

QUE, consta en la columna comentario de la Hoja de Ruta del memorando CNEL-MLG-SAC-2022-0142-M, el comentario inserto del señor Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien instruye a la Líder de Adquisiciones: “Estimada Eliana: Autorizado, continuar con el respectivo proceso.”;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2022-1549-M, del 23 de noviembre de 2022, la Líder de Adquisiciones (e), remite al Director Jurídico del Departamento Legal de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro, la solicitud de DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO No. BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002, acompañando la documentación del proceso de contratación BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 para MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC, para que se sirva “disponer a quien corresponda se elabore la respectiva Resolución, con el fin de dar continuidad al proceso.”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Constitución señala referente a las compras públicas “Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación, detallados en el “Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

QUE, en la Ley ibídem, respecto a los procesos de Licitación dispone: “Art. 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, la Ley ibídem, dispone respecto a la declaratoria de Desierto en su “Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 13, detalla la documentación e información que deberá ser publica como información relevante, en el portal de contratación pública del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; Lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el art. 9 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas;

QUE, y778 2.73 “Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0299-R

Milagro, 28 de noviembre de 2022

el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.”;

QUE, el Procedimiento de Contratación Pública aprobado por la CNEL EP en su versión 7, dispone que “6.25 El Gerente General/Administrador UN o su delegado suscribe la resolución de adjudicación o declaratorio de desierto y la remite al área de Adquisiciones OFC/UN para que la publique a través del portal de Compras Públicas.”;

QUE, el Procedimiento antes descrito, en su numeral siguiente dispone: “6.26 Si se trata de una resolución de declaratoria de desierto, el área de Adquisiciones OFC/UN archiva el expediente de ser el caso, (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, ante el Ab. Javier Enrique Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Adrián Augusto Riofrio Riofrio, para que a su nombre y representación administre la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece, es atribución del Gerente General “14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Poder Especial otorgado por la Gerencia General, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación esta administración, el Procedimiento de Contratación Pública aprobado por la CNEL EP, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica Y demás normas aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar DESIERTO de manera total y disponer el archivo del proceso bajo la modalidad COMPARACION DE PRECIOS, aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, para el proceso de BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-002 MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES PARA CONTROL DE PERDIDAS ELECTRICAS - NARANJITO Y PARROQUIA EL DESEO. GC;

SEGUNDO.- Sustentar la presente declaratoria de desierto, en la información proporcionada por los Miembros de la Comisión Evaluadora dentro de este proceso y en lo previsto en el literal c. del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone: *La máxima autoridad de la entidad Contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: “c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes;”*, esto, de conformidad con la recomendación constantes en los informes presentados por los miembros de la Comisión Técnica interviniente en este proceso;

TERCERO.- Disponer al Departamento de Adquisiciones de esta Unidad de Negocio proceda a la publicación de la presente Resolución junto con los documentos de soporte, a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec;

Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2022-0299-R

Milagro, 28 de noviembre de 2022

Dado y firmado en la ciudad de Milagro

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Adrian Augusto Riofrio Riofrio
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - MLG

Referencias:

- CNEL-MLG-ADQ-2022-1549-M

Anexos:

- acta_de_calificacion_proceso_bid-11231-cnelmig-cp-di-ob-002.-signed.pdf
- acta_apertura_de_sobres-signed-signed-signed0907527001669245947.pdf
- acta_cierre_de_ofertas-signed0363588001669245947.pdf
- zimbira_0615141001669245946.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-mig-sac-2022-0142-m.pdf
- cnel-mig-sac-2022-0142-m.pdf
- cnel-mig-adq-2022-1384-m.pdf
- cnel-mig-adm-2022-0501-o.pdf
- cnel-mig-adm-2022-0251-r.pdf
- cnel-mig-adq-2022-1549-m-23-11-2022-pedido_resolucion_desierto.pdf

Copia:

Señor Abogado
Kleber Antonio Rodolfo Espinoza Puga
Director Jurídico - MLG

Señora Magíster
Mariela Geomar Vinuesa Morales
Directora Comercial, Subrogante - MLG

Señor Ingeniero
Luis Alexander Rodriguez Gutierrez
Líder de Servicio al Cliente, Subrogante - MLG

Señor Ingeniero
Christian Albaro Gualpa Cambizaca
Agente de Agencia - MLG

Señor Ingeniero
Aldemar Javier Gaibor Pluas
Profesional de Facturación - MLG

Señora Ingeniera
Mayra Del Rocío Veloz Duarte
Profesional Contractual - MLG

Señor Abogado
Holger Jamil Alava Heredia
Profesional Jurídico - MLG

hjmh/kaep